

NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-045-2021
PROCEDIMIENTO: AA-932041982-E24-2021
FORMA DE ADJUDICACIÓN: ASIGNACIÓN HECHA POR LA SECRETARIA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
PROVEEDOR: FANNY ZULEMA CAMPOS SÁNCHEZ
RFC: CASF770418FZ3
OBJETO: AUDITORÍA EXTERNA A ESTADOS FINANCIEROS EJERCICIO FISCAL 2020
VIGENCIA: 01 DE OCTUBRE AL 28 DE FEBRERO 2022
RECURSO CONTEMPLADO:
MONTO TOTAL: \$ 179,800.00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, REPRESENTADO POR EL **ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA** EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA **FANNY ZULEMA CAMPOS SÁNCHEZ**, PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL 2020, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y "EL DESPACHO" RESPECTIVAMENTE. SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "EL COLEGIO".

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de los artículos 48 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 1° del Acuerdo de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas; 12 y 13 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas.
- I.2. Que su representante, Ingeniero Leonel Gerardo Cordero Lerma en su carácter de Director General, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende del artículo 14 del Acuerdo de Creación del Colegio.
- I.3. Que de acuerdo a la designación realizada por la Secretaria de la Función Pública a "EL DESPACHO"; y conforme a lo dispuesto en los artículos 30, fracciones I, XXVIII, XXIX Y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas; 1, 6 fracciones VII XII, XXII, 7 fracciones VI, VIII, XV y 37 fracciones IV, VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública Estatal; 124 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios. 1, 2, 5 y 6 de los Lineamientos para la Designación de Despachos Externos Encargados de Dictaminar los Estados Financieros de las Entidades que integran la Administración Pública Paraestatal,



publicados en el periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de fecha 04 de agosto de 2021, se ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría externa objeto de este contrato, con "EL DESPACHO" contando para la erogación correspondiente con la autorización del Titular de "EL COLEGIO". En los términos de lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

- I.4. Que mediante oficio **SFP/DCP/442/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021**, la Secretaría de la Función Pública, notifica al Titular de "EL COLEGIO", que "EL DESPACHO" practicará una auditoría en materia financiera a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, emitidos por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas**, a razón por la que en fecha 13 de septiembre de 2021 el Director General de "EL COLEGIO" autorizó la celebración del presente contrato.
- I.5. Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría externa objeto de este contrato en la partida presupuestal 3311, correspondiente a otras asesorías para la operación de programas.
- I.6. Que el **M.A.G. Sergio del Hoyo Santillán**, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos de auditoría externa y el suministro de la información requerida por "EL DESPACHO".
- I.7. Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, de la Colonia Ojo de Agua de la Palma, Guadalupe Zacatecas, C.P 98606

II. "EL DESPACHO".

- II.1. Que está constituido por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "EL DESPACHO", de los informes y dictámenes emitidos como producto de la auditoría externa materia de ese contrato.
- II.2. Que es una **persona física** que acredita su existencia legal mediante su Registro Federal de Contribuyentes.
- II.3. Que **FANNY ZULEMA CAMPOS SÁNCHEZ** tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- II.4. Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación "EL DESPACHO" ha presentado el acuse que comprueba el inicio del trámite a que alude la Regla 1.5.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha **1 de julio de 2011**.



- II.5. Que **FANNY ZULEMA CAMPOS SÁNCHEZ** manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, así como que **"EL DESPACHO"** tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público ni en el penúltimo párrafo del artículo 60 del citado ordenamiento; así como en los supuestos a que se refiere el artículo 44 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.
- II.6. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y para el desarrollo eficaz de los trabajos de auditoría externa objeto de este contrato.
- II.7. Que, para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en **Heroico Colegio Militar Oriente # 123 A, Centro, CP. 98600 Guadalupe Zac.**, y que tiene el Registro Federal de Contribuyentes.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- III.1. Que tienen conocimiento, que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas le confiere en su artículo 30, fracciones XXVIII y XXIX y en los artículos 6, fracción VII artículo 7 fracción VIII, y artículo 37 fracción IV, VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; la Secretaría de la Función Pública Estatal ha designado como auditor externo a **"EL DESPACHO"**, a efecto de que lleve a cabo los trabajos de auditoría externa a los estados financieros del proyecto a cargo de **"EL COLEGIO"**, como se desprende del oficio de designación **SFP/DCP/442/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021.**
- III.2. Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de **"EL DESPACHO"** y su cumplimiento en favor de **"EL COLEGIO"**, bajo las condiciones de este contrato constituyen aspectos que de acuerdo con la esfera legal de competencia le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación del proyecto conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de **"EL DESPACHO"**.
- III.3. Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, **"EL DESPACHO"** y **"EL COLEGIO"** manifiestan su consentimiento para que **"EL COLEGIO"**, verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"EL DESPACHO"** al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que **"EL**



COLEGIO" podrá adoptar las determinaciones que bajo las concisiones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir **"EL DESPACHO"**.

VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL COLEGIO" en atención a lo previsto en la declaración III.1 de este contrato, encomienda a "EL DESPACHO" y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría externa que se realizarán sobre los estados financieros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, financiado con recursos de la Federación, de la partida 3311, con vigencia del 01 de Octubre de 2021 al 28 de febrero de 2022, conforme a los Términos de Referencia para Auditorías en Materia Financiera a Entes de la Administración Pública Estatal que se acompañan como **Anexo I** de este contrato, documento que firmado por las partes se integra al presente instrumento como si estuviese insertado a la letra.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto total de los honorarios correspondientes a la auditoría externa a que se refiere la cláusula anterior, será fijo y ascenderá a la cantidad de **\$179,800.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), I.V.A. INCLUIDO**, según se detalla en el **Anexo I** de este contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento como si estuviese insertado.

Así mismo, manifiestan de común acuerdo que el precio por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula Segunda, será cubierto en 3 (tres) pagos, cada uno por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el anexo II, y son las siguientes:

1er.- pago por el 20% del costo a la firma del contrato.

2do.- pago del 30% del costo de contrato que se liquidará 10 días hábiles posteriores a la entrega del programa de auditoría, cronograma de entrega de información, directorio del Ente Público y el Directorio de la firma de auditores externos al Ente Público y a la Secretaría de Función Pública.

3ro. - El 50% del costo del contrato que se liquidara 10 días hábiles posteriores a la entrega del oficio de liberación de finiquito expedida por la Secretaría de la Función Pública.

Dichos pagos serán cubiertos por **"EL COLEGIO"**, en el domicilio señalado en la declaración I.7 de este contrato, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro.




Las partes convienen que el pago correspondiente a la última exhibición, será cubierto una vez que se concluya y se reciban en "EL COLEGIO", la totalidad de los trabajos a que se refiere la cláusula primera de este contrato. A tal efecto, "EL DESPACHO" entregará a "EL COLEGIO" la carta conclusión de auditoría establecida en el anexo I de este contrato, y si esta cumple con los requisitos solicitados, se emitirá el oficio de liberación de finiquito que ambas partes acuerden en el anexo I de este contrato, autorizado el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato, "EL DESPACHO" advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los Productos previstos en el anexo I de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite siempre que esta no afecte el alcance de los trabajos contratados, "EL DESPACHO" lo informará a "EL COLEGIO" con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponde al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base a lo establecido en el anexo II "EL COLEGIO" determine en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

Las partes están de acuerdo que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2021, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL COLEGIO", conforme al Presupuesto de Egresos que para el ejercicio fiscal 2021.

CUARTA. "EL COLEGIO" se compromete y se obliga a entregar a "EL DESPACHO" la información y documentos que éste solicite conforme a los Compromisos de Entrega de Información y sus adhesiones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el anexo I de este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los trabajos no podrá exceder de 5 (cinco) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, por lo cual las partes acuerdan como fecha para la entrega de los productos del trabajo contratado el día 28 de febrero de 2022.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que se den por razones fundadas al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio según lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato "EL DESPACHO" se obliga a:

- I. Realizar la auditoría externa conforme a los Términos de Referencia aludidos en la cláusula Primera; entregar oportunamente a "EL COLEGIO" los documentos, los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, así como a cumplir con las obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus anexos I y II.



- II. No subcontratar, ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por el artículo 104 fracción V de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas.
- III. Permitir a **"EL COLEGIO"** en todo tiempo o a quien ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría externa objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y/o áreas de oportunidad y sugieran las pertinentes. Adicionalmente, permitir a la **Secretaría de la Función Pública** el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio ofrecido por **"EL DESPACHO"**.
- IV. **EL DESPACHO** deberá abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría a excepción de los que **"EL COLEGIO"** autorice previamente por escrito.
- V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por **"EL COLEGIO"** en la declaración 1.6 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de servicios de auditoría externa objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto el informe de irregularidades.
- VI. Presentar a **"EL COLEGIO"** y a la Secretaría de la Función Pública cuando lo requiera o a quien esta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría externa a que se refiere este contrato.
- VII. Infamar oportunamente a **"EL COLEGIO"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione **"EL COLEGIO"** así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.



IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría externa directamente a "EL COLEGIO", la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor externo, cuando exista una situación que amerite una aclaración, conforme a los términos que ambas partes acuerden en el **anexo I** de este contrato.

OCTAVA. SANCIONES. Cuando "EL COLEGIO" determine que los servicios de "EL DESPACHO" no se apegaron a lo mencionado en la cláusula Séptima, se le notificara a "EL DESPACHO", que dictaminó, a fin de que actué conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" promueva otras sanciones administrativas que conforme a la ley correspondan.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL DESPACHO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la realización de los trabajos de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "EL COLEGIO".

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato tendrán por vigentes hasta en tanto "EL DESPACHO" no entregue a "EL COLEGIO" los informes que se ha comprometido a proporcionar, conforme a las características que se describen en el **Anexo I** de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en el numeral VII de la cláusula Séptima del propio contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL DESPACHO. "EL DESPACHO" se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de "EL DESPACHO", sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente. "EL COLEGIO", deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula Décima Séptima de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. "EL COLEGIO" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los trabajos de auditoría externa materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones, adiciones, complementos y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente "EL COLEGIO" se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de "EL DESPACHO" los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. "EL COLEGIO", podrá aplicar a "EL DESPACHO", por causas imputables al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

Las partes acuerdan una pena convencional del 0.5%, sobre el monto del contrato sin I.V.A. por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL DESPACHO" acepta en forma expresa que "EL COLEGIO", podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A. Si el "EL DESPACHO" no inicia en la fecha convenida y con las condiciones establecidas en el **Anexo I**, la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B. Por prestar los servicios definitivamente o por no apegarse al estipulado en este contrato y sus anexos.
- C. Por negarse a corregir lo rechazado por "EL COLEGIO", así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que "EL COLEGIO" le indique conforme a los Términos de Referencia para Auditorias en Materia Financiera a Entes de la Administración Pública Estatal, que se acompañan como **Anexo I** de este contrato.
- D. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula Séptima de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Zacatecas.
- E. Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- F. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.5 se realizó con falsedad, así como la información proporcionada en la propuesta de servicios.
- G. Por negar a "EL COLEGIO" o a quienes estén facultados por él, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la Cláusula Séptima numeral III y clausula Décima Tercera.
- H. Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25 de Lineamientos para la Designación de Despachos Externos Encargados de Dictaminar los Estados Financieros de las Entidades que integran la Administración Pública Paraestatal. publicados en el periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de fecha 04 de agosto de 2021.



El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL COLEGIO", le comunicara por escrito a "EL DESPACHO" el incumplimiento en que este haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL COLEGIO" y tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL DESPACHO" determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL DESPACHO" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión. "EL COLEGIO" determinará conjuntamente con "EL DESPACHO" el importe de los trabajos que hasta esa fecha se hubieren aceptado por "EL COLEGIO" y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de "EL COLEGIO" la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de "EL COLEGIO", éstas deberán ser restituidas por "EL DESPACHO".

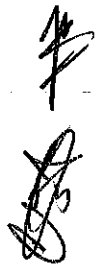
Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a "EL DESPACHO" o "EL COLEGIO", determina la rescisión del contrato, "EL COLEGIO" podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Decima Séptima de presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL COLEGIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen rescisión del contrato si resultaran más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato "EL COLEGIO", podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que "EL COLEGIO", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o



perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución a una inconformidad emitida por "EL COLEGIO" de conformidad con lo previsto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, "EL COLEGIO" deberá liquidar, en su caso, a "EL DESPACHO" los trabajos que hubieren sido aceptados por "EL COLEGIO" y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL DESPACHO", éste otorgará una fianza a favor de "EL COLEGIO" por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los trabajos materia de este contrato hayan sido recibidos por "EL COLEGIO", para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL DESPACHO" derivada de este contrato.

Mientras "EL DESPACHO" no entregue la póliza de fianza a "EL ORGANISMO" estará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor

DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil de Estado de Zacatecas, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales del Estado de Zacatecas, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPPLICADO EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS, EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Por "EL COLEGIO"

Por "EL DESPACHO"


ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA
DIRECTOR GENERAL DEL CECyTEZ
DIRECTOR GENERAL
EN FUNCIONES


FANNY ZULEMA CAMPOS SÁNCHEZ

CONFORME A LOS ARTÍCULOS
12 Y 14 DEL ACUERDO DE
CREACIÓN PUBLICADO
EN EL PERIÓDICO OFICIAL
DE GOBIERNO DEL ESTADO
BAJO EL No. 94 TOMO
CXXIX DE FECHA 23 DE
NOVIEMBRE DE 2019,

TESTIGO:


M. en A. CLARA GRICELDA LUEVANO COLLAZO
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA DEL CECyTEZ.

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-045-2021,
PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS

I. MONTO DEL CONTRATO

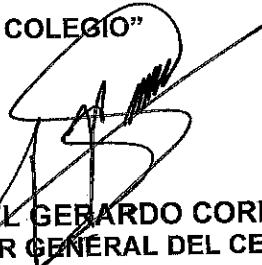
Monto Total de Honorarios \$ 155,000.00
 Impuesto al Valor Agregado \$ 24,800.00
 Monto del Contrato \$ 179,800.00

II. PAGOS PARCIALES DE HONORARIOS (I.V.A. INCLUIDO)

(Asentar fechas, porcentajes y cantidades a las que ascenderá el monto de los pagos previstos en la cláusula tercera)

No. de pago	Fecha	Porcentaje	Cantidad
1er. pago	Formalizado el Contrato	20%	\$ 35,960.00
2do. pago	Diez días hábiles posteriores a la entrega a la Secretaría de la Función Pública, del programa de auditoría, cronograma, directorio del ente público.	30%	\$ 53,940.00
3er. pago	Diez días hábiles posteriores a la entrega del oficio de liberación de finiquito, expedido por la Secretaría de Función Pública.	50%	\$ 89,900.00
			\$ 179,800.00

"EL COLEGIO"



ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

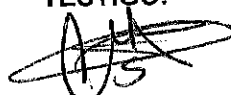
"EL DESPACHO"



FANNY ZULEMA CAMPOS SÁNCHEZ

DIRECTOR GENERAL
EN FUNCIONES
CONFORME A LOS ARTÍCULOS
12 Y 14 DEL ACUERDO DE
CREACIÓN PUBLICADO
EN EL PERIÓDICO OFICIAL
DE GOBIERNO DEL ESTADO
BAJO EL No. 94 TOMO
CXXIX DE FECHA 23 DE
NOVIEMBRE DE 2019.

TESTIGO:



M. en A. CLARA GRICELDA LUEVANO COLLAZO
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA DEL CECYTEZ.